

2. Los ingresos por concepto de contribuciones del personal se acreditarán al Fondo de Nivelación de Impuestos, de conformidad con las disposiciones de la resolución 973 (X) de la Asamblea General, de 15 de diciembre de 1955;

3. Los gastos directos de la Administración Postal de las Naciones Unidas, de los servicios de visitantes, del comedor de delegados, cafetería y servicios conexos, y de la venta de publicaciones se imputarán a los ingresos procedentes de esas actividades.

2030a. sesión plenaria,  
21 de diciembre de 1971,

**2883 (XXVI). Confirmación de los nombramientos hechos por el Secretario General para llenar vacantes en el Comité de Inversiones**

*La Asamblea General*

Confirma los nombramientos, hechos por el Secretario General, de las siguientes personas como miembros del Comité de Inversiones, a partir del 1° de enero de 1972:

- a) Por un período de un año:  
Sr. Jean Guyot;
- b) Por un período de tres años:  
Sr. Eugene Black,  
El Honorable David Montagu.

2030a. sesión plenaria,  
21 de diciembre 1971.

\* \* \*

*El Comité de Inversiones, por lo tanto, estará compuesto de la manera siguiente:* Sr. Eugene BLACK, Sr. Roger de CANDOLLE, Sr. Jean GUYOT, el Honorable David MONTAGU, Sr. George A. MURPHY y Sr. B. K. NEHRU.

**2884 (XXVI). Coordinación administrativa y presupuestaria de las Naciones Unidas con los organismos especializados y el Organismo Internacional de Energía Atómica**

*La Asamblea General*

1. Toma nota de los informes de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto sobre cuestiones generales de coordinación<sup>21</sup>, sobre los presupuestos administrativos de los organismos para 1972<sup>22</sup> y sobre el examen de los procedimientos administrativos y presupuestarios en relación con el programa y el presupuesto del Organismo Internacional de Energía Atómica<sup>23</sup>;

2. Pide al Secretario General que remita el informe sobre cuestiones generales de coordinación a los jefes ejecutivos de los organismos especializados y del Organismo Internacional de Energía Atómica por conducto del mecanismo consultivo del Comité Administrativo de Coordinación, así como a los miembros del Comité del Programa y de la Coordinación para que se informen y hagan observaciones, y a los miembros de la Junta de Auditores y de la Dependencia Común de Inspección para que se informen;

3. Pide también al Secretario General que remita a los jefes ejecutivos de los organismos especializados y del Organismo Internacional de Energía Atómica las observaciones de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto que figuran en el

<sup>21</sup> A/8490.

<sup>22</sup> A/8538.

<sup>23</sup> A/8447.

capítulo III de su informe sobre los presupuestos administrativos de los organismos para 1972;

4. Pide además al Secretario General que transmita el informe sobre el examen de los procedimientos administrativos y presupuestarios en relación con el programa y el presupuesto del Organismo Internacional de Energía Atómica al Director General de esa organización para que el informe pueda señalarse a la atención de la Junta de Gobernadores del Organismo.

2030a. sesión plenaria,  
21 de diciembre de 1971.

**2885 (XXVI). Normalización de las disposiciones de los reglamentos financieros que rigen la comprobación de cuentas por auditores externos y enmiendas al Reglamento Financiero de las Naciones Unidas**

*La Asamblea General,*

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la normalización de las disposiciones de los reglamentos financieros que rigen la comprobación de cuentas por auditores externos<sup>24</sup> y las recomendaciones formuladas a ese respecto por la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto<sup>25</sup>,

Decide que, a partir del 1° de enero de 1972, el artículo XII del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas, relativo a la comprobación de cuentas por auditores externos, así como el anexo del Reglamento Financiero, que contiene los principios a que deben ajustarse los procedimientos de comprobación de cuentas de las Naciones Unidas, quedarán modificados conforme a lo dispuesto en el anexo de la presente resolución.

2030a. sesión plenaria,  
21 de diciembre de 1971.

ANEXO

Enmiendas al Reglamento Financiero de las Naciones Unidas

1. El artículo XII del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas se enmendará para que diga lo siguiente:

"ARTÍCULO XII. COMPROBACIÓN DE CUENTAS POR AUDITORES EXTERNOS

"Nombramiento de una Junta de Auditores

"Párrafo 12.1: La Asamblea General nombrará una Junta de Auditores para realizar la comprobación de cuentas de las Naciones Unidas. La Junta estará compuesta de tres miembros, cada uno de los cuales será el Auditor General (o funcionario de título equivalente) de un Estado Miembro.

<sup>24</sup> A/C.5/1375.

<sup>25</sup> A/8482.